

Resolución N° 672

Corrientes, 17 de Abril de 2018

VISTO:

El Artículo 14 incisos 1, 2 y 5, el Artículo 46 inciso 9, ambos de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 6283, la Resolución N° 927 del 22 de Septiembre del 2000, la Resolución N° 14 del 12 de Diciembre del 2017 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6283 aprueba el Reglamento del servicio de transporte urbano de pasajeros (Anexo I), el Pliego de bases y condiciones generales (Anexo II) y Pliego de bases y condiciones particulares (Anexo III).-

Que, de tal cuerpo normativo resultan las normas de aplicación en el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conjuntamente con aquellas posteriormente dictadas, estableciendo los derechos y deberes de la Municipalidad, y de los concesionarios y prestatarios del servicio.-

Que, la Resolución N° 927 del 22 de Septiembre del 2000 reglamenta el régimen de sanciones por comisión de faltas, infracciones e incumplimiento de obligaciones a cargo de los concesionarios y prestatarios del servicio.-

Que, habiéndose dictado un nuevo Reglamento del servicio de transporte urbano de pasajeros y normas concordantes, específicamente en el régimen de las infracciones y penalidades (Art. 91 a 93, Ordenanza N° 6283), es necesario proceder a la actualización del régimen de sanciones.-

Que, se establece como nueva autoridad de aplicación a la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, siendo de su competencia coordinar, habilitar y controlar los sistemas y los servicios de transporte público urbano y de automotores destinados al transporte de pasajeros, de carga y de alquiler, y supervisar el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte de pasajeros, de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 14 del 12 de Diciembre del 2017 y modificatorias.-

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizar la prestación de los servicios públicos, esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano, promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, todo de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1 incisos 1, 2 y 5 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal.-

POR ELLO EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Régimen de Infracciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros que como ANEXO I, se agrega a la presente.-

Artículo 2: Derogar la Resolución N° 927 del 22 de Septiembre de 2000.-

Artículo 3: Remitir la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y posterior homologación.-

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.-

Artículo 5: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

RÉGIMEN DE INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Sección 1°: Del procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 1: Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza N° 6283, normas complementarias, reglamentaciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación y/o incumpliere ordenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación, se sancionara de acuerdo a la siguiente reglamentación de régimen.-

Artículo 2: Las infracciones cometidas por las prestatarias serán sancionadas con: A) Apercibimiento; B) Multa, y C) Caducidad del Contrato de Concesión.-

Artículo 3: Las multas se fijarán sobre la base del valor tarifario de viaje básico plano y/o común de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa que, en adelante, se denominará como Unidad Económica de Viaje (U.E.V.).-

Artículo 4: Las multas aplicadas por la comisión de infracciones u omisiones de deberes a cargo de los concesionarios o prestatarios de servicios se determinarán desde CIEN (100) U.E.V. hasta DOSCIENTOS MIL (200.000) U.E.V.-

Artículo 5: Una (01) Unidad Económica de Viajes (U.E.V.) equivale al valor de una (01) tarifa plana del servicio de transporte público de pasajeros de la Ciudad.-

Artículo 6: La constatación de la falta, infracción o incumplimiento atribuible al concesionario o prestatario se realizará mediante acta labrada por inspectores municipales, el cual se le correrá traslado al concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros, para que en el plazo de cinco (05) días formule el descargo pertinente.-

Artículo 7: A las actas labradas por los inspectores municipales se les incorporara, en la medida de las posibilidades, medios de reproducción tecnológica como fotografías, audios, filmaciones en CD's, DVD's, y cualquier otro similar, a los efectos de la constatación de la falta. Los medios de reproducción tecnológica, al igual que el acta labrada, gozarán de todos los efectos de la fe pública, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 289 inciso B y Artículo 296 inciso A del Código Civil y Comercial.-

Artículo 8: El acta labrada por el inspector municipal y el descargo del concesionario o prestatario se elevarán a la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, previo pase por Mesa de Entrada General para caratular.-

Artículo 9: Recibida las actuaciones por la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, se incorporaran los informes necesarios y se ordenará la producción de las pruebas ofrecidas por el concesionario o el prestatario, en el supuesto de ser procedentes, el cual no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por única vez.-

Artículo 10: La sanción aplicable al concesionario o prestatario se dictará mediante acto administrativo de la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, previo dictamen jurídico de la asesoría legal de la Secretaria.-

Artículo 11: El concesionario o prestatario podrá interponer contra la sanción dictada por la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana todos los recursos previstos por la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.-

Artículo 12: En caso de ser procedente el recurso jerárquico interpuesto por el concesionario o prestatario, las actuaciones se elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal para su resolución previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente.-

Artículo 13: Dictado el acto administrativo por el Departamento Ejecutivo Municipal resolviendo el recurso jerárquico, se considera agotada la vía administrativa, quedando expedita la judicial.-

Artículo 14: Una vez adquirida la calidad de cosa juzgada la sanción impuesta por la comisión de infracciones o incumplimiento de deberes, deberá ser cumplida por el concesionario o prestatario del servicio en el plazo treinta (15) días hábiles.-

Artículo 15: Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto por la presente Sección será aplicable la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes (LPA), y si aún persistiere la deuda planteada, será aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (C.P.C. y C.).-

Sección 2°: De las Infracciones Relativas al Régimen de las Concesiones

Artículo 16: La prestación de servicios sin que medie la adjudicación de una concesión será sancionada con multa desde diez mil (10.000) hasta cien mil (100.000) U.E.V. por cada constatación.-

Artículo 17: La transferencia de los derechos emergentes de la concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones o en contradicción con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, será sancionado con multa desde cincuenta mil (50.000) hasta doscientos mil (200.000) U.E.V., sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio.-

Artículo 18: El abandono de los servicios sin autorización del órgano de aplicación será con una multa desde diez mil (10.000) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V. por cada servicio; sin perjuicio que se proceda a declarar la caducidad del servicio.-

Artículo 19: La omisión de contratar los Seguros en la forma establecida en las normas para la prestación del servicio será sancionado con la multa desde veinte mil (20.000) hasta cien mil (100.000) U.E.V., según sea la importancia del riesgo de cubierto, perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declarárselas caducidad de la concesión.-

Sección 3°: De las Infracciones Relativas a la explotación de los Servicios

Artículo 20: La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas será sancionada con multa desde diez mil (10.000) hasta cincuenta mil (50.000) U.E.V., sin perjuicio de que ante la reiteración dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.-

Artículo 21: Las modificaciones de recorridos, transitorias, o permanentes, realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente serán sancionadas con una multa desde mil (1.000) hasta 80 mil (80.000) U.E.V., sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.-

Artículo 22: El uso indebido de la puerta no habilitada para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros así como el uso de la plataforma de dicha puerta para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar, será sancionado con multa desde doscientos (200) hasta veinte mil (20.000) U.E.V.-

Artículo 23: Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta mientras el mismo se encuentre en servicio será sancionado con una multa desde cien (100) hasta mil (1.000) U.E.V.-

Artículo 24: Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada será sancionada con una multa desde cien (100) hasta cinco mil (5.000) U.E.V.-

Artículo 25: Las faltas en orden de la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables o cualquier otro que importe un riesgo, será pasible de multa desde doscientos (200) hasta cien mil (100.000) U.E.V.-

Artículo 26: Cargar combustible durante la prestación del servicio será sancionado con multa desde doscientos (200) hasta veinte mil (20.000) U.E.V., Si por causa de fuerza mayor debidamente justificada debiera realizarse esta operación, deberán descender todos los pasajeros y, la inobservancia de esta exigencia hace pasible al infractor de una sanción con multa desde cien (100) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Artículo 27: La conducción de pasajeros que sobrepasen del perfil de carrocería del vehículo será sancionada con una multa desde doscientos (200) hasta veinte mil (20.000) U.E.V.-

Artículo 28: La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas será sancionada con multa desde cien (100) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Artículo 29: El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición el comercio en cualquier forma en el interior del vehículo serán sancionadas con una multa desde cien (100) hasta mil (1.000) U.E.V.-

Artículo 30: La parada de vehículo para el ascenso y descenso de pasajeros sin arrimado en el cordón de la vereda será sancionada con multa desde doscientos (200) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Artículo 31: La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con apercibimiento o multa de cien (100) U.E.V.-

Artículo 32: El no uso de la vestimenta reglamentada por parte del conductor o inspector de empresa afectada al servicio, será sancionado con apercibimiento o multa de cien (100) U.E.V.-

Sección 4°: De las Infracciones Relativas al Material Rodante y a instalaciones

Artículo 33: La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículo cuando no exista autorización previa del órgano de aplicación, será sancionada con multa desde mil (1.000) hasta diez mil (10.000) U.E.V. por unidad.-

Artículo 34: La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa desde quinientos (500) hasta cinco mil (5.000) U.E.V.-

Artículo 35: La utilización para otro objeto distinto a la concesión de las instalaciones fijadas, privadas o públicas, propias o arrendadas sin autorización del órgano de aplicación, será sancionada con una multa desde mil (1.000) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Artículo 36: Las faltas o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con una multa desde doscientos (200) hasta dos mil (2.000) U.E.V.-

Artículo 37: La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental o carrocería, especialmente de esta última por el funcionamiento de puertas y ventanillas, será sancionada con una multa desde quinientos (500) hasta cinco mil (5.000) U.E.V. por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer de la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de las deficiencias han sido corregidas.-

Artículo 38: Las modificaciones que, sin autorización del órgano de aplicación, se introdujeran a los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación serán sancionadas con la multa desde mil (1.000) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Artículo 39: La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para la revisión periódica o para desinfección o inspección técnica de los vehículos será sancionada con una multa desde doscientos (200) hasta dos mil (2.000) U.E.V.-

Artículo 40: La inobservancia de las normas de higiene y desinfección de los vehículos será sancionada con multas desde quinientos (500) hasta cinco mil (5.000) U.E.V.-

Artículo 41: La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con una multa desde mil (1.000) hasta diez mil (10.000) U.E.V.-

Sección 5°: De las Infracciones Relativas a los Usuarios del sistema

Artículo 42: El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios será sancionado con apercibimiento o multa desde ciento cincuenta (150) hasta cinco mil (5.000) U.E.V., sin perjuicio de que el órgano de aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.-

Artículo 43: Cualquier conducta de los concesionarios o prestatarios del servicio que sea subsumible como trato degradante, vejatorio, intimidatorio o vergonzante hacia los usuarios del servicio de transporte urbano de pasajeros será sancionado con multa desde quinientos (500) hasta ciento cincuenta mil (150.000) U.E.V.-

Sección 6°: De las Infracciones Relativas a las Relaciones de las Empresas con la Municipalidad

Artículo 44: La omisión de remitir información o documentación requeridas por el órgano de aplicación o su provisión fuera del plazo fijado, será sancionado con multa desde cien (100) hasta cincuenta mil (50.000) U.E.V.-

Artículo 45: La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por el órgano de aplicación será sancionada con multa desde mil (1.000) hasta cien mil (100.000) U.E.V.-

Artículo 46: Cuando los datos falsos o incorrectos hubiesen sido consignados en los Estados Patrimoniales, Balances Generales o el resultado de la explotación, la irregularidad será sancionada con multa desde dos mil (2.000) hasta ciento veinte mil (120.000) U.E.V.-

Artículo 47: Incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y el tiempo de vuelta, será sancionado con multa desde cien mil (100) hasta cincuenta mil (50.000) U.E.V.-

Artículo 48: La no concurrencia a citaciones emanadas del órgano de aplicación será sancionado con multa desde trescientos (300) hasta treinta mil (30.000) U.E.V.-

Artículo 49: Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del órgano de aplicación a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado el mismo o el entorpecimiento de sus tareas, será sancionado con multa desde cien (100) hasta cien mil (100.000) U.E.V.-

Sección 7°: Disposiciones Complementarias

Artículo 50: Cuando el concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros incurriere en alguna falta, infracción o incumplimiento de obligaciones que por sus características no pudiere ser subsumido en alguna de las previstas anteriormente, será sancionado con apercibimiento o multa desde cien (100) U.E.V. hasta doscientos mil (200.000) U.E.V.-

Artículo 51: Las sanciones establecidas precedentemente se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, infracción o incumplimiento.-

Artículo 52: En caso de reiteración en la comisión de la falta, infracción o incumplimiento, el prestatario o concesionario será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera falta, y si incurriere en la misma falta nuevamente, la multa será duplicada con relación a la última aplicada, y así sucesivamente hasta el máximo de cada una.-

Artículo 53: Cuando un mismo hecho encuadré en distintos supuestos sancionables, se aplicará una única sanción que será el que prevea la sanción máxima según su gravedad.-

Artículo 54: El concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros deberá corregir o remediar las faltas cometidas dentro del plazo fijado será aplicable lo previsto para la reiteración en la comisión de faltas.-

Artículo 55: Establecer que para la resolución de la sanción imponible al concesionario o prestatario del servicio de transporte urbano de pasajeros se deberá atender prioritariamente al principio de protección del usuario, a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC) y modificatorias, y demás normas nacionales, provinciales y municipales de defensa del usuario y consumidor.-

Artículo 56: Una vez firme una sanción impuesta a un concesionario o prestatario del servicio, la autoridad de aplicación inscribirá en su legajo llevado al efecto: A) La falta cometida, B) Los perjuicios ocasionados y C) La sanción impuesta, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 93 de la Ordenanza N° 6283.-

Artículo 57: Establecer como autoridad de aplicación del presente régimen a la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.-

Resolución N° 673

Corrientes, 17 de Abril de 2018

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes”, y;

CONSIDERANDO:

Que, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes representado por su Presidente, Dr. Guillermo Horacio Semhan, por una parte, y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada por su Intendente, Dr. Eduardo Adolfo Tassano, acuerdan celebrar el presente “Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca”, de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el Pto. 14° del Acuerdo N° 08/18, firmado el día 13 de Abril del año 2018.-

Que, el presente Convenio tendrá como objeto lograr integración y coordinación institucional, para afianzar relaciones y compromisos recíprocos que redunden en beneficio de la comunidad a través del Programa “Justicia y Sociedad Civil”, ambas organizaciones promoverán y facilitaran la realización de convenios específicos que vinculen a sus organismos dependientes y contribuyan a la elevación de la calidad académica y técnica de los mismos, aportando el caudal técnico necesario a fin de realizar actividades de capacitación y promoción de los derechos.-

Que, el mismo, tendrá vigencia hasta que las partes comuniquen su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no otorga derecho a indemnización alguna.-

Que, en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Homologar el “Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca”, celebrado entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes”, atento lo vertido en el considerando que aquí se da por íntegramente reproducidos y cuya copia certificada forma parte de la presente.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Resolución N° 674

Corrientes, 17 de Abril de 2018

VISTO:

EL CONVENIO DE SUBVENCIÓN celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, otorga a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, un subsidio enmarcado en la línea PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLOGICO MUNICIPAL (DETEM 2016) para ser aplicado a la ejecución del Proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE RECIBO DE SUELDO Y LEGAJA DIGITAL, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo del mismo.-

Que, en los últimos años Argentina ha vivido importantes avances en la digitalización de trámites y procesos administrativos, enmarcados en el paradigma de la Transformación Digital y la Gestión Documental Electrónica que conforman una tendencia imparable a nivel mundial.-

Que, entre sus múltiples aplicaciones se encuentran las relacionadas con la digitalización de la documentación laboral y administrativa, en especial los legajos, recibos de sueldos digitales, que sustituyen a los actuales sistemas de microfichas u hojas móviles.-

Que, en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Homologar el CONVENIO DE SUBVENCIÓN celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE”, y cuya copia certificada forma parte de la presente.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.-

Artículo 3: Remitir copia certificada de la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y trámite correspondiente.-

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Resolución N° 675

Corrientes, 17 de Abril de 2018

VISTO:

El Artículo 14 inciso 19 y Artículo 46 inciso 33, ambos de la Carta Orgánica Municipal, el Estatuto del Empleado Público Municipal, Ordenanza N° 3641 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario rectificar el ANEXO I de la Resolución N° 635 de fecha 11 de Abril de 2018, estableciendo correctamente los agentes municipales afectados al Programa de Movilidad y Búsqueda Interna, “MO.B.I.”.-

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal.-

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Rectificar el ANEXO I de la Resolución N° 635 de fecha 11 de Abril de 2018, por la Nómina de agentes municipales afectados al Programa “MO.B.I.”, que como ANEXO I se agrega a la Presente.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.-

Artículo 3: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA
Y SEGURIDAD CIUDADANA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición Secretaria de Desarrollo Urbano N° 072
Corrientes, 11 de Abril de 2018

VISTO:

El Expte. N° 769-S-2018, la Ordenanza N° 1071 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Expediente N° 769-S-2018 caratulado “SOTO MARTÍN ALBERTO REF. USO DE SUELO NO CONFORME”, se tramita la reconsideración de la Certificación de Uso de Suelo No Conforme con las normas legales vigentes, para el desarrollo de la actividad comercial “Agencia de Taxímetros o Remises”, en el predio identificado con la Partida Inmobiliaria A1-54339-1, ubicado en calle Benavidez Sur entre los Cocos y Remedios de Escalada con una superficie de 26.80 m2., en el B° Víctor Calas.-

Que, el inmueble motivo de la Consulta se localiza en el Distrito R2 según Plano N° 3 de Zonificación del Código de Planeamiento urbano y en concordancia con la Planilla N° 3 de usos según Distritos de Hoja N° 4, la actividad de Agencia de Taxímetros o Remises, no está permitida.-

Que, a fs. 1 el recurrente formaliza recurso de reconsideración, solicitando se le otorgue una habilitación fundado en que el comercio, que viene desarrollando desde hace varios.-

Que, ante los planteos formulados, se debe considerar que, las razones esgrimidas por el recurrente pueden ser atendibles.-

Que, asimismo, no podemos soslayar el rol que juega el factor humano en esta actividad, donde el rubro Agencia de Taxímetros o Remises se caracteriza por la alta rotación de personal, por lo que también se debe ponderar la oportunidad de generación de salidas laborales, ante la profunda crisis, reflejada en carencia de empleos, en la que se encuentra inmersa la Provincia.-

Que, en este contexto, debemos tener presente que son numerosos los casos en la actualidad, de permisos otorgados por esta Administración, para el desarrollo de la actividad Agencia de Taxímetros o Remises, en los que no se ha verificado que las mismas generen peligrosidad o inconvenientes, por lo que resulta de interés al Departamento Ejecutivo, contemplar en particular la situación planteada.-

Que, la normativa vigente, impone las condiciones a cumplir por quienes pretendan desarrollar la actividad, requisitos que el recurrente deberá cumplir inexorablemente.-

Que, en consecuencia, resulta necesario pronunciar el acto administrativo que otorgue factibilidad a la habilitación peticionada, resolviendo el uso no conforme, y admitiendo el desarrollo de la actividad por el término de seis meses, supeditando la continuidad a la ausencia de conflictos o perturbaciones que la misma puede generar.-

Que, planteada la cuestión, se estima procedente la revisión de lo requerido, enmarcando las actuaciones en lo estatuido en el Título 8.2.5 de la Ord. 1071 y sus modificatorias.-

Que, a fs. 09 obra informe de la Subsecretaria de Planificación Urbana, expresando: "...Habiendo analizado el planteo invocado en autos, el inmueble donde se encontraría la base de la Agencia de Remis se encuentra ubicado en el Distrito R2 según Plano N° 3 de Zonificación del Código de Planeamiento urbano y en concordancia con la Planilla N° 3 de Usos según Distritos de Hoja N° 4, la actividad de Agencia de Taxímetros o Remises no está Permitida... considerando que se encuentra desarrollando esa actividad en ese lugar, el uso de suelo no Conforme y que no está dentro de las facultades la de realizar excepciones a la norma, conforme al Código de Planeamiento urbano se sugiere se le otorgue un tiempo prudencial (seis meses), para que se reubiquen algunos de los Distritos permitidos, dentro de un área cercana menos de 200 metros, se encuentra el distrito E1b sobre Avenida Libertad donde está permitida dicha actividad..."-.

Que, a fs. 13 Obra informe de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaria de Planeamiento Urbano.-

Que, es atribución en conjunto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y el Secretario de Coordinación de Gobierno dictar el presente acto administrativo conforme delegación del Sr. Intendente efectuada por Resolución N° 337/18.-

POR ELLO
LA SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO

Disponen:

Artículo 1: RESOLVER el cese del uso no conforme por el termino de seis meses (6), para desarrollar la actividad de "Agencia de Taxímetros o Remises", en el predio identificado con la Partida Inmobiliaria A1-54339-1, ubicado en calle Benavidez Sur entre las calles los Cocos y Remedios de Escalada con una superficie de 26.80 m2., en el B° Víctor Calas, en virtud de los considerandos de la presente, los que se dan por reproducidos.-

Artículo 2: La Municipalidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, sin que ello implique derecho alguno a reclamo alguno por parte del beneficiario.-

Artículo 3: Dese intervención a la Dirección de Uso de Suelo a los fines que corresponda.-

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes